



SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Definición. Objetivos. Sede. Duración de la SVC. Representación Legal.

Art. 1.- La Sociedad Venezolana de Cirugía, fundada el 20 de Octubre de 1944, es una agrupación civil y científica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y legalmente registrada, con fecha 31 de Mayo de 1948, en el Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, Caracas. Posteriormente, en el marco del cuadragésimo séptimo aniversario de su fundación, se realizó un nuevo registro de la SVC, en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Municipio Autónomo de Sucre del Estado Miranda, el día 06 de Marzo de 1995. Quedó registrado bajo el No. 5 – Tomo 8 – Protocolo 1.

Art. 2.- La Sociedad Venezolana de Cirugía tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a los médicos que utilizan, con fines diagnósticos y terapéuticos, la ciencia y el arte quirúrgico, propiciando su confraternidad y acercamiento científico y profesional para buscar solución de los problemas que se derivan del estudio, investigación, docencia y ejercicio de la cirugía.
- b) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel en la asistencia y enseñanza de la cirugía.
- c) Promover la investigación científica de los problemas médicos, asistenciales y sociales del paciente quirúrgico, así como establecer pautas y recomendaciones para su tratamiento y solución; fijar su posición ante los organismos competentes. Del mismo modo, fomentar la creación de Institutos de Cirugía Experimental.

- d) Mantener las tradiciones de ética profesional, dignidad y eficiencia de la ciencia quirúrgica en sus relaciones con el público, ateniéndose para ello a lo prescrito en este Estatuto y a las disposiciones establecidas por los Colegios Médicos, la Federación Médica Venezolana, la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y leyes del Estado Venezolano que rijan en la materia.
- e) Luchar a través de los organismos gremiales competentes por la dignidad, el bienestar, la protección social, la estabilidad laboral, el escalafón jerárquico administrativo y porque los servicios médicos, privados o públicos, en las instituciones donde presten servicios sus afiliados, sean remunerados en forma decorosa y de acuerdo con la elevada misión que el médico desempeña en la sociedad.
- f) Dignificar y destacar la situación social y cívica del cirujano.
- g) Fomentar las buenas relaciones e intercambios científicos y culturales con asociaciones e instituciones médicas similares, tanto nacionales como extranjeras, y servir de intermediaria entre sus miembros y dichas instituciones para la gestión de ingresos a cursos de perfeccionamiento, incorporación como miembros o cualquier otra actuación o gestión que promueva el adelanto o superación del Cirujano Venezolano.
- h) Reconocer y estimular, mediante premios u otras distinciones, la actuación profesional asistencial y labor docente destacada en cirugía y las acciones meritorias de sus afiliados para con la SVC.
- i) Velar por el buen nombre de sus asociados ante ataques injustificados de cualquier procedencia, asumiendo su asesoría o defensa cuando sean solicitadas por el interesado, previo estudio y consideración de la Comisión de Ética de la SVC.

- j) Contribuir al adelanto de la cirugía nacional, estimulando la participación y prestando apoyo a las iniciativas oficiales o privadas que tengan esa finalidad, que requieran su concurso y que, a juicio de la SVC, lo necesiten.
- k) Propender al perfeccionamiento y especialización de los cirujanos mediante la colaboración con las universidades, a fin de establecer los requerimientos y condiciones que deben cumplirse para la adjudicación de los títulos correspondientes.
- l) Velar por la organización de la carrera quirúrgica, además de uniformar escalafones y jerarquías, con la finalidad de establecer la equivalencia u homologación de las posiciones académicas y administrativas en todo el país, y luchar porque el otorgamiento de los cargos médicos se haga por el sistema de concurso.

Art. 3.- La Sociedad Venezolana de Cirugía tiene por sede la ciudad de Caracas y debe establecer Capítulos en otras regiones o estados de la República.

Art. 4.- La Asociación Civil Sociedad Venezolana de Cirugía tendrá una duración de 50 años, contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva, los cuales podrán ser prorrogables por períodos de igual duración. En el caso de que el Consejo Nacional resolviera no prorrogar dicho período de duración, deberá dictaminarlo con un plazo de anticipación no menor de 12 meses con relación a la fecha de vencimiento del período en discusión.

Art. 5.- La representación y personería legal de la SVC la ejercerá el Presidente o quien legalmente haga sus veces, ajustándose al Estatuto y Reglamentos vigentes.

Art. 6.- Por su carácter específicamente científico, la Sociedad Venezolana de Cirugía no podrá asociarse con organismos de carácter político, ni verificar pronunciamientos en ese sentido.

CAPITULO II

Constitución de la SVC. De los Miembros.

Art. 7.- La Sociedad Venezolana de Cirugía está constituida por todos sus Miembros Fundadores, Honorarios, Activos, Eméritos, Correspondientes Nacionales, Correspondientes Extranjeros y Adherentes.

Art. 8.- Se consideran Miembros Fundadores de la Sociedad Venezolana de Cirugía a los cirujanos que firmaron el Acta Constitutiva y que fueron citados por la Comisión Organizadora, por el hecho de contar con la credencial académica de haber obtenido un cargo universitario y hospitalario por concurso de oposición y los que se inscribieron antes del 31 de Diciembre de 1944, cumpliendo los requisitos que exigían el Estatuto y Reglamentos vigentes para la época.

Art. 9.- Se designan Miembros Honorarios de la Sociedad Venezolana de Cirugía a aquellos Miembros Activos que por su meritoria y destacada actividad científica en el campo de la cirugía, y que por haber tenido una importante participación en la SVC, cumpliendo fielmente el Estatuto, obligaciones y comisiones encomendadas, se hayan hecho acreedores de tan alta distinción.

Art. 10.- Para ser Miembro Honorario de la Sociedad Venezolana de Cirugía se requiere ser postulado como tal por la Junta Directiva de la SVC, por un Capítulo o por 20 Miembros Activos, quienes aportarán las credenciales ante la Junta Directiva de la SVC, la cual remitirá dichas credenciales a la Comisión de Ética para su debida revisión.

Parágrafo 1. Se considera elegible para ser designado Miembro Honorario de la SVC, a aquel Miembro que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haberse destacado en pro de la Sociedad Venezolana de Cirugía.
- b) Haberse destacado en su ejercicio profesional, en el área asistencial, docente o de investigación.
- c) Que no haya sido sancionado con sentencia definitivamente firme por Proceso Judicial Vía Penal o Administrativo y ser conocido por su conducta ética.
- d) Presentar Solvencia Deontológica del Colegio Médico de su jurisdicción y de las Sociedades a las cuales pertenece.

Art. 11.- Solamente el Consejo Nacional tiene la facultad de designar Miembros Honorarios, y lo hará con el voto favorable de no menos del 75% de los asistentes.

Art. 12.- Los Miembros Honorarios conservarán sus derechos y deberes, y serán exonerados de las cuotas de la SVC así como de inscripciones en Jornadas, Congresos y Cursos que organice la SVC.

Art. 13.- La credencial de Miembros Honorarios se acreditará mediante un diploma que expedirá la SVC, sellado y firmado por el Presidente y el Secretario General, el cual será entregado en sesión solemne que se efectuará en cada uno de los Congresos de la SVC y Jornadas Nacionales de Cirugía.

Art. 14.- Para ingresar como Miembro Activo de la Sociedad Venezolana de Cirugía se requiere:

- a) Haber obtenido Título Profesional de Medicina en una Universidad Venezolana
- b) Estar inscrito en el Registro Médico del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social y en el Colegio Médico de su jurisdicción
- c) Haber cumplido entrenamiento acreditado* en la especialidad de Cirugía General o en otras especialidades del área quirúrgica.
- d) Trabajar en un Servicio de Cirugía General o Especializado.

- e) Presentación del Currículo Vitae.
- f) Residir en el Territorio Nacional.
- g) Certificación Deontológica expedida por el Colegio Médico de su jurisdicción
- h) La solicitud de ingreso deberá estar acompañada de constancia avalada por tres Miembros Activos de la SVC.
- i) Presentar solicitud escrita de admisión a la Junta Directiva, a través del Capítulo correspondiente y acompañada de los recaudos especificados en este artículo.

Parágrafo 1. Cuando la Comisión de Ética, Ingreso y Relaciones con los Miembros lo considera conveniente, la SVC se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes, la presentación del Registro Certificado de sus intervenciones quirúrgicas. Igualmente, si dicha Comisión lo estima necesario, la SVC también puede solicitar un trabajo científico de la autoría del aspirante, relacionado con la Cirugía.

Parágrafo 2. El Curriculum Vitae y las credenciales del solicitante serán revisadas y avaladas previamente por el Capítulo correspondiente y, seguidamente, presentados a la Junta Directiva; quien, a su vez, las remitirá a la Secretaría de Doctrina y de Relaciones con los Miembros o a la Comisión de Ética, Ingreso y Relaciones con los Miembros, según sea el caso, para su aprobación o rechazo definitivo.

Parágrafo 3. No serán consideradas válidas las solicitudes de ingreso a la Sociedad Venezolana de Cirugía de médicos que no hayan tramitado su inscripción a través del Capítulo de la Entidad Federal de la cual es residente.

*** Condiciones que definen “Entrenamiento Acreditado”:**

1. Haber aprobado un postgrado en la Especialidad de Cirugía General, con una duración suficiente y establecida por la Reglamentación de la Ley del Ejercicio de la Medicina, en una Universidad Nacional o Extranjera reconocida y acreditada oficialmente.

2. Haber recibido entrenamiento dirigido en la especialidad de Cirugía General en institutos nacionales o extranjeros, debidamente acreditados o reconocidos como tales por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social, con duración suficiente según lo establecido por la Reglamentación de la Ley del Ejercicio de la Medicina y con el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para adquirir la condición de especialista en el área respectiva.

El listado de los cursos de postgrados será configurado y actualizado por la Comisión de Postgrado de la Sociedad Venezolana de Cirugía. Para tal efecto, se solicitará al Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social información de las Instituciones prestadoras de salud acreditadas, con adecuadas condiciones estructurales, funcionalmente aptas y con recursos humanos capacitados para desempeñar labor docente formadora en diversas especialidades quirúrgicas.

Art. 15.- A los cursantes de Postgrados Universitarios de Cirugía en el último año de sus estudios, cuando el Curso tenga una duración de tres años, o en los 2 últimos años de sus estudios, cuando el Curso tenga una duración de 4 o más años, la SVC les aceptará su solicitud con antelación, para que, una vez recibido el Grado, se proceda a su aprobación e ingreso inmediato.

Parágrafo único. Mientras se encuentra en esta situación de **pre ingreso**, el aspirante sólo cancelará la mitad del valor estipulado para Residentes en los eventos que realice la SVC.

Art. 16.- Las peticiones de ingresos a la SVC, una vez avalados por los Capítulos correspondientes y aprobadas por la Junta Directiva, a través de la Secretaría de Doctrina y de Relaciones con los Miembros, serán presentadas al Consejo Nacional para su evaluación individual final. Los ingresos se confirmarán con las dos terceras partes de los Miembros presentes.

Art. 17.- En caso de ser rechazado por la Junta Directiva o por el Consejo Nacional, el aspirante a Miembro Activo podrá formular una nueva petición de ingreso, transcurridos dos (2) años de su primera petición.

Art. 18.- Se nominarán Miembros Eméritos aquellos Miembros Activos, mayores de 65 años, retirados del ejercicio activo de la profesión, que hayan cumplido con 25 años o más de pertenencia a la Sociedad Venezolana de Cirugía, que estén solventes con la Secretaría de Finanzas y hayan mantenido una conducta de actuación destacada. Serán propuestos por el Capítulo correspondiente.

Parágrafo único. A los Miembros Eméritos se les entregará credencial y diploma de reconocimiento en el acto inaugural de Jornadas Nacionales, Congresos Nacionales o en sesiones del Consejo Nacional.

Art. 19.- Podrán ser Miembros Correspondientes de la Sociedad Venezolana de Cirugía, aquellos médicos nacionales ó extranjeros, que por sus méritos en actividades científicas relacionadas con la cirugía, se hagan acreedores a esta distinción.

Parágrafo único. Para ser Miembro Correspondiente, Nacional o Extranjero, se requiere ser presentado al Consejo Nacional por la Junta Directiva; por un Capítulo o por diez Miembros Activos de la SVC.

Art. 20.- Podrán ser Miembros Adherentes de la Sociedad Venezolana de Cirugía aquellos médicos no cirujanos que estén interesados en pertenecer a una de las Secciones de Especialidades o Comités. La solicitud presentada a la Junta Directiva debe venir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Constancia de haber obtenido el Título Profesional de Medicina de una Universidad Venezolana o su reválida nacional cuando lo ha adquirido en el Extranjero.
- b) Estar inscrito en el Registro Médico del Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social y en el Colegio Médico de su jurisdicción.
- c) Certificación de su Especialidad.
- d) Constancia de estar inscrito en la Sociedad Científica de su Especialidad.

- e) Constancia Deontológica expedida por el Colegio Médico de su Jurisdicción.
- f) Carta de recomendación firmada por tres Miembros Activos de la Sociedad Venezolana de Cirugía, y adscritos a la Sección de Especialidad a la que esté solicitando inscripción.

Estudiada y aprobada la solicitud por la Comisión de Ética, de Ingreso y Relaciones con los Miembros, por la Junta Directiva y el Consejo Nacional, ingresará como Miembro Adherente de la SVC en la Sección de Especialidad correspondiente. El Miembro Adherente podrá formar parte de Comisiones permanentes o de sus Comités.

Art. 21.- Las peticiones de ingreso a la Sociedad Venezolana de Cirugía, una vez conformados los recaudos exigidos por la Comisión de Ética, de Ingreso y Relaciones con los Miembros y aprobados por la Junta Directiva, serán presentados por ésta en una reunión del Consejo Nacional. El ingreso se autorizará con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 22.- La credencial de Miembros Activos, Adherentes y Correspondientes Nacionales, será adjudicada a los beneficiarios en sesión solemne que se efectuará en cada uno de los Congresos de la SVC y Jornadas Nacionales de Cirugía y consistirá en un diploma expedido por la SVC, sellado y firmado por el Presidente y el Secretario General.

En dicho acto, los nuevos Miembros presentarán juramento público y firmarán el Acta correspondiente.

En circunstancias particulares que imposibiliten la juramentación y entrega de credenciales al Miembro Activo en los eventos anteriormente mencionados, dicho acto se podrá realizar en un Evento Local organizado por la SVC.

Parágrafo único. Quedan exceptuados del cumplimiento de este artículo, los Miembros Correspondientes Extranjeros.

Art. 23.- La Sociedad Venezolana de Cirugía mantendrá actualizado el registro del número, identificación, clasificación, localización y dirección de sus Miembros. Los proveerá de un carnet con el registro de sus datos particulares para su identificación y con aplicaciones administrativas de su uso institucional.

CAPITULO III

De los Deberes y Derechos de los Miembros de la SVC:

Art. 24.- Son Deberes de los Miembros Activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Estatuto y los Reglamentos de la Sociedad Venezolana de Cirugía, así como con las Disposiciones emanadas de los Congresos, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva y del Capítulo respectivo de la región.
- b) Asistir a los Congresos, Jornadas Nacionales, reuniones ordinarias, extraordinarias y cualquier otro acto que celebre la SVC y el Capítulo respectivo.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, así como las comisiones y delegaciones para las cuales fueron designados, salvo en caso de impedimento justificado.
- d) Colaborar decididamente en el desarrollo y buena marcha de la SVC, así como en la realización de sus objetivos.
- e) Colaborar con trabajos científicos en las publicaciones de la SVC.
- f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias establecidas en el Estatuto, acordadas y fijadas por el Consejo Nacional de la SVC y los Capítulos.
- g) Informar a la Junta Directiva de la SVC y del Capítulo sobre los cambios de residencia.

Art. 25.- Son Derechos de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de los Congresos, Jornadas Nacionales y reuniones de la SVC.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva de la SVC y de los Capítulos, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.
- c) Presentar trabajos científicos en reuniones, Jornadas y Congresos de la SVC.
- d) Publicar sus trabajos científicos en los órganos de publicidad de la SVC, de acuerdo con el Reglamento de Publicaciones.
- e) Recibir de manera oportuna los boletines y las publicaciones de la SVC.
- f) Proponer al Consejo Nacional los Miembros Honorarios, Eméritos, Correspondientes Nacionales y Extranjeros.
- h) Los Miembros de la SVC podrán destacar su credencial de pertenecer a ella en la literatura profesional, bien sea señalando el nombre completo de la SVC o agregando las iniciales M.A.S.V.C
- i) Los Miembros solventes con la SVC podrán optar por un porcentaje de descuento en el costo de la inscripción de las Jornadas Nacionales, así como también de los Congresos Nacionales.

Parágrafo único. Los Miembros Activos insolventes con la Sociedad Venezolana de Cirugía, y aquellos con incumplimiento manifiesto de las actividades asignadas, no gozarán de los derechos especificados anteriormente, excepto el de participar en la elección de la Junta Directiva de la SVC y la de los Capítulos.

De los Miembros Eméritos:

Art. 26.- Los Miembros Eméritos conservarán sus derechos y serán exonerados de los pagos de la cuota de anualidad, así como de inscripciones en Jornadas, Congresos y Cursos que organice la SVC.

De los Miembros Honorarios:

Art. 27.- Los Miembros Honorarios de la SVC conservarán sus derechos y serán Miembros permanentes del Consejo Nacional, con derecho a voz y voto.

De los Miembros Correspondientes:

Art. 28.- Son atribuciones de los Miembros Correspondientes:

- a) Asistir a las reuniones científicas, Jornadas, Congresos y otros actos de la SVC, con voz pero sin voto.
- b) Colaborar con el desarrollo y buena marcha de la Sociedad Venezolana de Cirugía, así como con la realización de sus objetivos.
- c) Colaborar con la SVC en la publicación de trabajos científicos.
- d) Recibir las publicaciones de la SVC.
- e) Presentar trabajos científicos en las reuniones, Jornadas y Congresos de la SVC.
- f) Informar a la Junta Directiva de la SVC ó Capítulo acerca de los cambios de residencia.

Parágrafo único. Los Miembros Correspondientes no podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva o en los Capítulos.

De los Miembros Adherentes:

Art. 29.- Son atribuciones de los Miembros Adherentes:

- a) Asistir a las reuniones científicas de la Sección de Especialidad en la que estén inscritos en Congresos, Jornadas Nacionales, Cursos de actualización, etc.
- b) Presentar trabajos científicos en Congresos, Jornadas Nacionales y otros eventos organizados por la Sección de Especialidad.
- c) Recibir las publicaciones de la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Parágrafo único. Los Miembros Adherentes no podrán elegir ni ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva, de los Capítulos ni de la Sección de Especialidad en que estén inscritos.

CAPITULO IV

De la Dirección Científica y Administrativa de la SVC.

Art. 30.- La Sociedad Venezolana de Cirugía tendrá los siguientes órganos:

- ❖ El Consejo Nacional.
- ❖ La Junta Directiva
- ❖ La Comisión Delegada del Consejo Nacional.
- ❖ Los Capítulos.
- ❖ Las Comisiones Permanentes y sus Comités.
- ❖ La Fundación.

Art. 31.- El Consejo Nacional estará constituido por la Junta Directiva, por los Presidentes y Secretarios de los Capítulos, por los Delegados de los Capítulos, por los Ex-Presidentes de la SVC y por los Miembros Honorarios. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo único. El Presidente y el Secretario de la Sociedad Venezolana de Cirugía ocuparan también el cargo de Presidente y Secretario del Consejo Nacional.

Art. 32.- Para ser Miembro de la Junta Directiva y del Consejo Nacional es indispensable estar solvente con la cancelación de la cuota de anualidad, no estar incurso en procesos disciplinarios de ninguna índole y haber cumplido con los deberes para con la SVC.

Art. 33.- Las atribuciones del Consejo Nacional son las siguientes:

- a) Conocer y resolver las cuestiones que le sean presentadas por la Junta Directiva.
- b) Servir de órgano de apelación para las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

- c) Aprobar o desaprobar las gestiones de la Junta Directiva.
- d) Conocer y resolver todo aquello que se someta a su consideración, así como oír y dictaminar sobre los informes que presenten las diferentes Comisiones de la Junta Directiva.
- e) Modificar el Estatuto y Reglamentos por propia decisión, o decidir sobre posibles modificaciones a solicitud de la Junta Directiva, de cincuenta Miembros Activos solventes o de cinco Capítulos.
- f) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva.
- g) Aprobar o improbar las resoluciones que con carácter de urgencia hubiera adoptado la Junta Directiva, conforme a lo vigente en el presente Estatuto.
- h) Conocer y decidir sobre los asuntos resueltos por su Comisión Delegada.
- i) Fijar las cuotas ordinarias, de ingreso, de anualidad y contribuciones extraordinarias de la SVC.
- j) Resolver acerca de la creación de nuevos Capítulos.
- k) Conocer y resolver acerca de las decisiones que debe tomar la SVC y que tengan carácter nacional.
- l) Conocer y aprobar las peticiones de ingreso a la SVC de nuevos Miembros Activos, Honorarios y Eméritos.
- m) Nombrar los Asesores de la SVC en cada estado o región.
- n) Escoger la sede de los Congresos Nacionales.
- ñ) Elegir el Presidente Ejecutivo y el Presidente Honorario del próximo Congreso de Cirugía, además de establecer la fecha y duración del mismo.
- o) Conocer y aprobar el proyecto del programa científico preliminar, elaborado por los Comités Organizadores de Congresos y Jornadas Nacionales de la SVC.
- p) Reglamentar el sistema de recaudación y la distribución de lo recaudado, con motivo de los Congresos y las Jornadas de la SVC.
- q) Elegir los Miembros de la Comisión Delegada y de la Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- r) Reglamentar las actividades de las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva de la SVC.
- s) Elaborar su reglamento interno.

- t) Conocer el informe anual presentado por la Junta Directiva de la Fundación, analizar y aprobar sus reglamentos, actividades y metas. Decidir con el voto de la mayoría la manera, cantidad, lugar y tiempo en que será utilizado su patrimonio en beneficio de la SVC y de sus nobles objetivos.
- u) Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a consideración.

Art. 34.- Las faltas temporales o definitivas de los Delegados serán resueltas por elección realizada en cualquier sesión ordinaria de la Sede o Capítulo.

Art. 35.- La **Junta Directiva** de la Sociedad Venezolana de Cirugía será elegida a escala nacional y estará constituida por:

- ❖ Presidente.
- ❖ Vice-Presidente.
- ❖ Secretario General.
- ❖ Secretario de Finanzas.
- ❖ Secretario de Doctrina y Relaciones con los Miembros.
- ❖ Secretario de Hospitales y de Postgrados Quirúrgicos.
- ❖ Secretario de Organización.

La Junta Directiva sesionará, por lo menos, dos veces al mes y cuando lo juzgue conveniente el Presidente, quien estará obligado a realizar una reunión mensual, como mínimo, en Caracas y con el resto de la Junta Directiva.

Art. 36.- Para ser Presidente de la Sociedad Venezolana de Cirugía se requiere ser Miembro Activo, haber pertenecido a ella durante los últimos 15 (quince) años y haber cumplido con los deberes como Miembro y con las actividades que la SVC le haya encomendado.

Art. 37.- Para los demás cargos de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Activo, haber pertenecido a la SVC durante los últimos 5 (cinco) años, haber cumplido con los deberes como Miembro y con las actividades que la SVC le haya encomendado.

Art. 38.- Los Miembros de la Junta Directiva de la SVC durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos al mismo cargo para un período siguiente, con excepción del Presidente, quien lo ejercerá por un solo período.

Art. 39.- La elección de la Junta Directiva se efectuará durante la semana del Congreso de Cirugía y se regirá por el Reglamento Electoral de la Sociedad Venezolana de Cirugía. La Comisión Electoral hará la convocatoria pública, fijando el día electoral.

Parágrafo 1. Para aquellos miembros que no puedan asistir al Congreso de Cirugía, la Comisión Electoral fijará un día de votación en el transcurso de la semana previa al mismo. Dicho acto electoral se desarrollará simultáneamente con la elección de las Juntas Directivas de los Capítulos.

Parágrafo 2. En el caso de los actos electorales descritos en el Parágrafo previo, las boletas de votación para la Junta Directiva a nivel nacional, serán guardadas confidencialmente, sin escutar, por la Comisión Electoral, para ser escrutadas junto con las resultantes de la votación celebrada durante el Congreso.

Art. 40.- En la última reunión del Consejo Nacional, a celebrarse antes de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, el Secretario General y el Secretario de Finanzas salientes, en representación del Presidente, deberán presentar los informes de la gestión respectiva. Los mismos deben ser por escrito para análisis y consideraciones posteriores.

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo Nacional y de la Comisión Delegada.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Representar a la SVC sólo o en unión de quien haya lugar, en cualquier acto público o privado y velar por la buena marcha de la SVC.

Art. 42.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección de la SVC y suplir sus faltas temporales o permanentes (en este último caso, durante el período faltante).
- b) Mantener contacto permanente con los Capítulos y presentar informe de actividades al Presidente y a la Junta Directiva.

Art. 43.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Velar por la buena marcha de todos los asuntos inherentes a su cargo y coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías y de la Comisión de Publicaciones.
- b) Presentar informe al Consejo Nacional, en representación del Presidente, de las actividades de la SVC al finalizar el período electivo de la Junta Directiva.

Parágrafo único: En caso de ausencia temporal del Secretario General será suplido por el Secretario de Doctrina. En caso de ausencia permanente del Secretario General, se procederá a nueva elección para el tiempo que resta del período.

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Llevar la contabilidad de la SVC; recaudar las cuotas de anualidad y extraordinarias de los Miembros y demás ingresos obtenidos, con motivo de la realización de Congresos, Jornadas, Cursos, donaciones, etc., y realizar los pagos correspondientes, previa autorización del Presidente de la SVC.
- b) Gestionar, ante la sede y los Capítulos, el cumplimiento de cancelación de las cuotas de anualidad de los miembros.
- c) Rendir cuenta al Consejo Nacional antes de entregar el cargo, ya sea al finalizar el período o cuando la SVC lo considere conveniente. En cada caso, el Consejo Nacional nombrará una Comisión Revisora, que presentará un informe por escrito.

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Doctrina y de Relaciones con los Miembros:

- a) Ser el Coordinador de la Comisión de Ética, de Ingreso y Relaciones con los Miembros.
- b) Gestionar todo lo referido a Doctrina y Legislación, revisión de los Reglamentos de la SVC e introducción de las reformas necesarias.
- c) Promoverá la celebración de Jornadas de Reflexión cada cuatro años o antes, si así lo considera necesario el Consejo Nacional, la Junta Directiva o un grupo de 20 o más Miembros Activos de la SVC.
- d) Asumir las funciones del Secretario General en caso de ausencia temporal de éste.

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario de Hospitales y de Postgrado:

- a) Coordinar la Comisión de Hospitales y Postgrados Quirúrgicos.
- b) Velar por el buen ejercicio de la Cirugía en Clínicas y Hospitales del país.
- c) Establecer vínculos con los Servicios de Cirugía a nivel nacional.
- d) Verificar la formación de los cirujanos en Venezuela: Cursos Universitarios de Postgrado en Cirugía, de las Residencias Programadas, cursos nacionales y en el exterior. Igualmente, evaluará la eficiencia y calidad de los mismos.
- e) Establecer vínculos con las Comisiones de Estudio para Graduados de las Universidades Nacionales.
- f) Convocar a los Capítulos Regionales a reuniones conjuntas, con el fin de hacer un análisis nacional sobre la materia.

Art. 47.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Coordinar el enlace entre la Junta Directiva y las Secciones de Especialidades.
- b) Coordinar de la Comisión Científica a su cargo y la elaboración del programa científico de los cursos de actualización, reuniones Hospitalarias y Capitulares, conferencias y otras actividades educativas que programe la Junta Directiva.

- c) Ser parte de la Comisión Organizadora de los Congresos de Cirugía y de las Jornadas Nacionales de la SVC, con el fin de planificar y elaborar la programación de estos eventos.

Art. 48.- En caso de ausencia permanente de otro Secretario de la Junta Directiva, diferente al Secretario General, podrá ser suplido o sustituido por el tiempo necesario por un Miembro Activo de la SVC, propuesto por el Presidente ante la Comisión Delegada y ratificado posteriormente por el Consejo Nacional.

Art. 49.- La Comisión Delegada del Consejo Nacional es un cuerpo constituido por el Presidente de la Junta Directiva, quien la presidirá, y cuatro Miembros del Consejo Nacional que residan en el área Metropolitana.

Parágrafo 1. Los Miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por el Consejo Nacional en su primera reunión ordinaria, al comienzo del período de la Junta Directiva entrante. Durarán en sus funciones un período completo de la Junta Directiva y podrán ser reelectos.

Parágrafo 2. Los candidatos a esta Comisión serán preferentemente ex-Presidentes o Miembros Honorarios, aunque no es excluyente de Miembros Activos que escoja el Consejo Nacional.

Art. 50.- Las atribuciones de la Comisión Delegada, en caso que por razones de urgencia no sea posible reunir al Consejo Nacional, son las siguientes:

- a) Ejercer funciones como cuerpo consultivo de la Junta Directiva para estudiar y resolver asuntos importantes y urgentes que requieran solución inmediata.
- b) Ejercer funciones como Consejo de Apelaciones de las impugnaciones al proceso electoral y en lo relativo a decisiones de la Junta Directiva y de los Capítulos que afecten a los miembros.

Parágrafo único. Las decisiones tomadas por la Comisión Delegada deberán ser informadas al Consejo Nacional en su siguiente reunión.

Art. 51.- De las Comisiones Permanentes.

Serán las siguientes:

- ❖ Comisión de Información y Publicaciones.
- ❖ Comisión de Ética, de Ingreso y Relaciones con los Miembros.
- ❖ Comisión de Finanzas.
- ❖ Comisión de Hospitales y Postgrado.
- ❖ Comisión Científica.

Cada Comisión permanente estará integrada por tres Miembros Activos nombrados por la Junta Directiva y será coordinada por un Miembro de la Junta Directiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. A su vez podrán nombrar Comités en cada área, lugar o situación donde sea conveniente a la SVC. En caso de no cumplir con sus funciones podrán ser removidos de sus cargos.

Art. 52.- Comisión de Información y Publicaciones:

Su enlace con la Junta Directiva será el Secretario General.

Se encarga de la Dirección y Publicación de la Revista Venezolana de Cirugía y de otros órganos de publicidad de la SVC, de la difusión bibliográfica de los trabajos de investigación, avances del conocimiento y técnicas producidas por médicos venezolanos en el área médico-quirúrgica; de la producción, difusión e intercambio de material audiovisual, de la implementación y uso de la informática como medio de comunicación e información de la SVC con sus Miembros, de proporcionar información sobre nuevos instrumentos, equipos, congresos, reuniones científicas y se encargará, así mismo, de todo lo relativo a la Biblioteca.

Del mismo modo, la Comisión de Información y Publicaciones tiene a su cargo la recepción, revisión y aceptación de los Trabajos Libres inscritos en los Congresos y Jornadas Nacionales, y de publicar los que considere que cumplen los requisitos reglamentarios.

Art. 53.- Comisión de Ética, de Ingreso y Relaciones con los Miembros:

Se función es velar, asegurar o restituir la Ética en el ejercicio de la Cirugía, en sus aspectos generales y del individuo en particular. Se encarga del ingreso de los nuevos Miembros y de las relaciones de los Miembros con la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Sus actuaciones estarán estrictamente apegadas a las normas establecidas en el Código de Deontología Médica, aprobado por la Federación Médica Venezolana, y en la Ley del Ejercicio de la Medicina.

Será presidida por el Secretario de Doctrina y Relaciones con los Miembros, y estará integrada por tres Miembros Activos y sus suplentes, nombrados por la Junta Directiva y ratificados por el Consejo Nacional.

Art. 54.- Para ser miembro de la Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Miembro Activo de la SVC y haberlo sido durante diez años consecutivos.
- b) No haber sufrido sanción alguna por falta al Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Venezolana de Cirugía.
- c) No estar sujeto a investigación ni haber sido suspendido del disfrute de sus Derechos por sentencia del Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos, de la Federación Médica Venezolana o de cualquier otro organismo competente.

Art. 55.- Las atribuciones de la Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros son:

1. - ÉTICA

- a) Conocer las infracciones al Código de Deontología Médica Venezolano que le sean consultadas y, de acuerdo a su criterio, recomendar a la Junta Directiva de pasar el caso al Tribunal Disciplinario competente del Colegio Médico de su jurisdicción.
- b) Conocer las denuncias de infracción de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Cirugía a su Estatuto y Reglamentos y, en este sentido, dictaminar sobre las medidas tomar.

- c) Informar a la Junta Directiva de sus actividades, decisiones y recomendaciones.
- d) Programar actividades educativas sobre temas relacionados a la ética en el ejercicio de la cirugía, durante las Jornadas, Congresos u otros actos de la SVC.
- e) Revisar las credenciales, verificando su originalidad y legalidad, de aquellos Miembros que hayan sido postulados para la distinción de Miembro Honorario.

2. - INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

A la Comisión le corresponde coordinar todo lo necesario para la tramitación del ingreso de los aspirantes hasta su aceptación e incorporación a la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Las normas están claramente especificadas en los Artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de este Estatuto.

Con los aspirantes a Miembros Activos se cumplirán los siguientes pasos:

- a) Entrevista con el aspirante en la Sede o en los Capítulos, donde se le explicará los requisitos exigidos y trámites necesarios. Igualmente, se le entregará la planilla de solicitud de ingreso a la SVC y el contrato de adhesión entre la Entidad Bancaria que le sirva a la SVC y el instrumento bancario seleccionado por el afiliado en la Entidad Bancaria de su elección, para el pago de las cuotas de anualidad.
- b) Recibidos los recaudos, estudiar el *Curriculum Vitae* y otros comprobantes exigidos.
- c) Completadas las formalidades, informar a la Junta Directiva de su aprobación o desaprobación, con el fin de ser sometida a consideración del Consejo Nacional.
- d) Si es aceptada la solicitud de ingreso, se le participará al aspirante el día y lugar del próximo evento de la SVC, donde le será tomada su juramentación y entregadas sus credenciales. En el mismo acto, el nuevo Miembro deberá cancelar la primera cuota de anualidad y entregar firmado el contrato de adhesión al instrumento bancario de su preferencia, el cual regirá a partir del momento de su juramentación.

- e) Si no ha sido aceptado, se le participará la decisión y se le explicará el motivo. Pasados dos años podrá hacer nueva solicitud de ingreso.

3. - RELACIÓN CON LOS MIEMBROS

La Comisión recibirá a los Miembros de la SVC que deseen formular quejas, sugerencias o cualquier otro asunto ante la Junta Directiva, y será la primera instancia para la tramitación del reclamo ante la Comisión Delegada, en caso de no haberse logrado una solución satisfactoria ante la Junta Directiva, si es la voluntad del Miembro y si lo considera razonable la Comisión Delegada.

Art. 56.- Comisión de Finanzas.

Coordinada por el Secretario de Finanzas.

Tendrá función asesora de la Junta Directiva y del Secretario de Finanzas, en lo relativo a los aspectos financieros, y propenderá a aumentar el patrimonio de la SVC.

La Comisión de Finanzas no tiene carácter ejecutivo ni administrativo. Podrá estar integrada por ciudadanos expertos en finanzas, no necesariamente profesionales de la medicina.

Art. 57.- Comisión de Hospitales y Postgrados Quirúrgicos.

Coordinada por el Secretario de Hospitales y Postgrados Quirúrgicos.

Se ocupará de la clasificación de los Hospitales públicos y privados y de los Servicios Quirúrgicos. Velará por el buen ejercicio de la Cirugía. Establecerá vínculos con los Servicios Hospitalarios de Cirugía a nivel nacional con la colaboración de los Capítulos.

Se ocupará de los asuntos relativos a los Postgrados Universitarios de Especializaciones en Cirugía y a las Residencias Programadas, prestando asesoría y evaluaciones sobre la calidad del egresado, de acuerdo a sus competencias y al perfil profesional requerido.

En cada Estado de la República en que funcionen Cursos de Postgrado Universitario de Cirugía, el Capítulo nombrará una Comisión de Postgrado.

La Comisión de Postgrado Central convocará a las Comisiones Capitulares a una reunión conjunta cada dos años a celebrarse durante el Congreso de

Cirugía, con el fin de hacer un análisis de los programas y evaluaciones de la formación del Cirujano a nivel nacional.

Art. 58.- Comisión Científica.

Coordinada por el Secretario de Organización.

Estará integrada por tres Miembros Activos y sus suplentes, designados por la Junta Directiva.

Se encargará de planificar y elaborar los programas científicos de los eventos que realice la Sociedad Venezolana de Cirugía, tales como Congresos, Jornadas Nacionales, Reuniones Hospitalarias, Secciones de Especialidad y cursos diversos.

Con el fin de facilitar la escogencia de conferencistas y participantes, la Comisión Científica elaborará una base de datos con la información actualizada del área de conocimiento y experiencia de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Cirugía y de otras especialidades, con la cual se podrán seleccionar de manera apropiada, imparcial y representativa de los diferentes Capítulos, de acuerdo a las circunstancias.

Art. 59.- La Junta Directiva podrá elevar ante el Consejo Nacional la necesidad de crear otras Comisiones temporales o permanentes.

Art. 60.- Los Comités se crearán para el estudio, planificación, organización y trabajo en cualquier actividad, problema o área específica que competa a la SVC. Ejemplos: Comité para el Estudio de la Situación Hospitalaria en el país, Comité para Estudio de las Infecciones Intrahospitalarias, Comité para la Investigación Científica, Comité Social, de Damas, etc. Los Comités serán temporales o permanentes según perdure su necesidad e importancia. Estarán compuesto por tres o más miembros, uno de los cuales será nombrado Responsable. Estarán bajo la coordinación de la Secretaria y Comisión Permanente respectiva o del Presidente de la SVC, de acuerdo a la naturaleza del problema. Se podrán nombrar tantos comités como sean necesarios.

Parágrafo 1. Sus miembros podrán durar dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por varios periodos. Igualmente, podrán sustituirse cuando sea considerado oportuno o necesario.

Parágrafo 2. Podrán estar integrados por cualquier Miembro de la SVC y por profesionales de otras actividades médicas o no, necesarios según la finalidad.

Parágrafo 3. Pueden ser nombrados en cada Capítulo, según las circunstancias; en ese caso serán coordinados por los presidentes capitulares respectivos.

CAPITULO V

De los Capítulos.

Art. 61.- En los Estados o Regiones del país en donde hubiere los Miembros Activos suficientes para desempeñar las funciones de la SVC, podrán constituirse Capítulos, previa solicitud de la Junta Directiva ante el Consejo Nacional, el cual decidirá.

Parágrafo Único. Sólo podrá existir un Capítulo en cada Estado de la República.

Art. 62.- Cada Capítulo está en el deber de desarrollar en su Estado las políticas y actividades científicas que permitan lograr, en el ámbito regional, las metas y fines generales de la Sociedad Venezolana de Cirugía. Pueden desarrollar estrategias y lograr objetivos propios, de acuerdo a las características y problemática medico quirúrgica de cada región. Son base y apoyo para proyectos y estudios regionales y nacionales.

Art. 63.- Los Capítulos se regirán por el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad Venezolana de Cirugía. Celebrarán, al menos, una reunión ordinaria mensual. Al final de cada período, la Junta Directiva Capitular saliente presentará un informe final de sus actividades y metas alcanzadas a la Junta Directiva.

Art. 64.- Las Juntas Directivas de los Capítulos, estarán constituidas por:

- ❖ Un Presidente
- ❖ Un Secretario
- ❖ Un Secretario de Finanzas
- ❖ Dos Vocales

Art. 65.- La elección de los Miembros de la Junta Directiva de los Capítulos y sus Delegados al Consejo Nacional será por votación directa y secreta de los Miembros del Capítulo, la cual se celebrará la semana que precede al Congreso en sus respectivas sedes, siguiendo el Reglamento Electoral y las instrucciones de la Comisión Electoral de la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Art. 66.- Para ser Miembro de la Junta Directiva de un Capítulo se requiere ser Miembro Activo y haber cumplido con los Deberes de Miembros de la SVC, especialmente estar solvente con la Tesorería. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

Art. 67.- Cada Capítulo elegirá un Delegado al Consejo Nacional por cada sesenta Miembros, o fracción de ellos, y durará dos años en sus funciones, con facultad de optar a la reelección. Debe ser Miembro Activo, perteneciente al Capítulo, en pleno cumplimiento de los deberes para con la SVC y tener un mínimo de 5 años consecutivos de pertenencia.

Art. 68.- Cada Capítulo podrá designar a sus Miembros Honorarios o Eméritos de la región como Asesores Regionales, quienes no tendrán carácter directivo ni ejecutivo. Del mismo modo, no interferirán, en ningún caso, con las actividades o propósitos de la Junta Directiva del Capítulo, desempeñándose, únicamente, como asesores. Su función específica será promocionar la formación de la Junta Directiva o la creación del Capítulo en los estados donde éstos no existan.

CAPITULO VI

De las Secciones de Especialidades.

Art. 69.- La Sociedad Venezolana de Cirugía tendrá Secciones de Especialidades Quirúrgicas, las cuales tendrán por objeto contribuir al mayor auge de la especialidad dentro de la SVC y al conocimiento y desarrollo de las mismas, en la realización de Congresos, Jornadas y toda actividad científica de la SVC. Deben armonizar con las Sociedades específicas respectivas y establecer con ellas vínculos permanentes de cooperación.

Art. 70.- Podrán ser Miembros de las Secciones de Especialidad los Miembros Activos y Adherentes de la SVC.

Art. 71.- Sólo podrán ser Directivos de las Secciones de Especialidad los Miembros Activos de la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Art. 72.- Las Secciones de Especialidades estarán sujetas a un Reglamento especial, elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el Consejo Nacional. Serán regidas por:

- ❖ Un Director.
- ❖ Un Secretario.
- ❖ Un Vocal.

Durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por la Junta Directiva entrante y aprobados por el Consejo Nacional. Las directivas de estas Secciones pueden residir en cualquier parte del territorio nacional. Su Coordinador y enlace con la Junta Directiva será el Secretario de Organización.

CAPITULO VII

De la Disciplina y Ética Profesional.

Art. 73.- La Sociedad Venezolana de Cirugía adoptará, en lo que a normas éticas profesionales se refiere, las disposiciones contenidas en el Código de Deontología Médica de la Federación Médica Venezolana.

Art. 74.- Cualquier Miembro de la SVC podrá denunciar ante la Junta Directiva, los casos de violación de la ética profesional de lo cual tenga conocimiento.

Art. 75.- La Junta Directiva guardará la denuncia en el más absoluto secreto y, una vez admitida la misma, la tramitará ante la Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros la cual estudiará y enviará su informe a la Junta Directiva.

Art. 76.- La Junta Directiva conocerá el informe de la Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros y decidirá su pase al Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos de la jurisdicción correspondiente.

Art. 77.- La Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros estudiará los casos sometidos a su consideración por violación del Estatuto y Reglamentos de la SVC. Se entrevistará con los Miembros involucrados, decidirá y recomendará a la junta Directiva sobre las medidas a tomar; las mismas podrán ser: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de honores y privilegios, expulsión temporal y expulsión definitiva de la SVC.

Art. 78.- Ningún Miembro de la SVC podrá ser sancionado sin haberse escuchado previamente. La Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros deberá convocar a los miembros acusados de transgredir las normas establecidas en el Estatuto y Reglamentos de la SVC para que aleguen en su defensa. Si no asiste, luego de tres convocatorias, se le nombrará un defensor.

Art. 79.- Las sentencias dictadas por la Comisión de Ética, de Ingreso y de Relaciones con los Miembros podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional, por intermedio de su Comisión Delegada.

Art. 80.- Los Miembros expulsados de la Sociedad Venezolana de Cirugía estarán obligados a devolver a la misma el Diploma y demás credenciales que lo acreditaban como Miembro, y no podrán utilizar sus siglas en la literatura profesional.

CAPITULO VIII

Del Régimen Económico de las Cuotas

Art. 81.- Tanto los Miembros Activos, como los Miembros Adherentes, deberán abonar cuotas de admisión y de anualidad a la SVC. El monto de la cuota de anualidad es el equivalente a 10 Unidades Tributarias. Dicha cuota de anualidad será domiciliada al instrumento bancario de la preferencia del afiliado, para lo cual, el miembro firmará un contrato de adhesión entre la Entidad Bancaria que le sirva a la SVC y el instrumento bancario seleccionado por el afiliado en la Entidad Bancaria de su elección. En lo relativo a la recaudación de la anualidad, ésta deberá ser cancelada en un plazo no mayor de tres cuotas, pagaderas durante el primer trimestre de cada año. En cuanto a la cuota de admisión, su monto será fijado por el Consejo Nacional.

Parágrafo único. El valor de la cuota de anualidad podrá ser revisada cada dos años, y ajustada al índice de inflación en el primer Consejo Nacional de cada Junta Directiva.

Art. 82.- La falta de cancelación de las cuotas por dos años consecutivos motivará el retiro automático del Miembro, una vez vencido el plazo correspondiente, previa advertencia por escrito del Secretario de Finanzas de la SVC. Si no hay respuesta, el nombre del afiliado se eliminará de la lista de Miembros.

Art. 83.- Los Miembros que hubiesen sufrido la sanción del Artículo anterior (82), para su reingreso, deberán manifestarlo por escrito y cancelar la deuda pendiente con la SVC al momento de su retiro, añadiéndose el monto calculado hasta la fecha del reingreso

Art. 84.- Se exonera del pago de la cuota de anualidad a aquellos Miembros que, por enfermedad, se vean temporalmente imposibilitados para desarrollar su actividad, esto mientras dure la incapacidad.

Parágrafo único. La Secretaría de Doctrina y de Relación con los Miembros, estando en conocimiento de que un Miembro en condiciones de incapacidad por enfermedad, no haya solicitado su exoneración por desconocimiento del Estatuto u otras razones involuntarias, deberá tramitar la exoneración respectiva directamente ante la Junta Directiva y el Secretario de Finanzas.

Art. 85.- Los Miembros podrán solicitar por escrito la exoneración de la cuota de anualidad cuando estén fuera del país, durante el lapso completo.

Art. 86.- Los Miembros Activos que cumplan 65 años de edad y tengan 20 años en la SVC, y los que cumplan 70 años de edad con 10 años de permanencia, cumpliendo con sus deberes y cotizando las cuotas de anualidad, serán exonerados de éstas. Se les comunicará por escrito en cada ocasión.

Art. 87.- Las cuotas de Jornadas, Congresos y Cursos, serán establecidas por la Junta Directiva y recaudadas por el Secretario de Finanzas de la Sede.

Art. 88.- Los Miembros Honorarios, los Ex-Presidentes de la Sociedad Venezolana de Cirugía y los Miembros Eméritos, estarán exonerados del pago de la cuota de anualidad y de inscripción a los Congresos, Jornadas y Cursos que realice la SVC.

CAPITULO IX

Del Patrimonio de la SVC. Su Fundación.

Art. 89.- El Patrimonio de la Sociedad Venezolana de Cirugía está constituido por lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza, que haya adquirido o adquiriera, legalmente, en el futuro.
- b) Las cuotas de inscripción, cuotas de anualidad y contribuciones extraordinarias de sus Miembros.
- c) Las contribuciones y donaciones voluntarias que hagan los Miembros de la SVC, la Fundación de la SVC o terceras personas, debidamente aceptadas por la Junta Directiva.
- d) El producto de ventas o regalías del material científico u otra naturaleza, de publicación o elaboración que produzca la SVC. Las rentas e intereses producidos por sus bienes.

Art. 90.- El dinero y otros valores líquidos de la SVC deben ser debidamente colocados a su nombre en Instituciones Bancarias o resguardados en Instituciones Financieras apropiadas a tal fin, reconocidas por su seriedad, seguridad y responsabilidad.

Art. 91.- En el caso de disolución de la SVC, el Consejo Nacional resolverá sobre el destino de sus bienes. En todo caso, deberán ser asignados o destinados a instituciones con fines similares a la SVC u otras de tipo benéficas.

Art. 92.- La Fundación de la Sociedad Venezolana de Cirugía se crea para obtener recursos y desarrollar actividades que permitan alcanzar los nobles objetivos propugnados por la SVC. Tendrá su propia Junta Directiva y Estatuto. Rendirá sus informes al Consejo Nacional de la Sociedad Venezolana de Cirugía y a su propia Asamblea.

CAPITULO X

De las Reuniones Científicas:

Art. 93.- Las reuniones científicas de la SVC serán: Congresos Nacionales, Jornadas Nacionales, Cursos de actualización, Talleres, Conferencias, Presentación de Trabajos Científicos, Mesas de Trabajo.

Art. 94.- La Sociedad Venezolana de Cirugía convocará cada dos años un Congreso Nacional de Cirugía, el cual se celebrará en la población que elija el Consejo Nacional, se regirá por reglamento especial y se distinguirá por un número romano antepuesto a la frase *Congreso Venezolano de Cirugía*, en orden cronológico y a partir del celebrado en Caracas, del 12 al 15 de Marzo de 1951.

Art. 95.- Las Jornadas Nacionales se celebrarán durante el intervalo entre Congresos, en números de dos, separadas por lapso, al menos, de ocho (8) meses y fijadas por el Consejo Nacional a solicitud de la Junta Directiva.

Art. 96.- Los Cursos y Conferencias serán presentados y organizados por la Junta Directiva, a través de la Comisión Científica, las Secciones de Especialidades o los Capítulos, los cuales fijarán sede y fecha de los mismos.

Art. 97.- La SVC, tanto en su Sede como en los Capítulos, celebrará una sesión solemne cada dos años, en la que tomará posesión la nueva Junta Directiva.

Parágrafo único. Durante la sesión solemne de Toma de Posesión en la Sede, se entregarán los premios a los trabajos científicos ganadores presentados durante el Congreso, Igualmente, serán entregadas en el mismo evento, las condecoraciones, diplomas o placas a los Miembros, personas o instituciones, cuyo trabajo hayan sido objeto de reconocimiento por la Junta Directiva.

CAPITULO XI

De los Trabajos Científicos.

Art. 98.- Solo tendrán derecho a presentar trabajos científicos en reuniones de la SVC, los Miembros de la misma y los invitados por la Junta Directiva. Las exposiciones deben ser personales, aunque se utilice medios audiovisuales de apoyo.

Art. 99.- La SVC se reserva el derecho de la lectura y publicación de los trabajos científicos presentados por sus Miembros en reuniones y Congresos, de acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Información y Publicaciones y la Junta Directiva.

Art. 100.- Todo lo relativo a presentación, discusión, resolución y premiaciones de los trabajos científicos presentados en Jornadas y Congresos, será motivo de reglamentación especial.

Art. 101.- El autor de cualquier trabajo que haya de ser leído, consignará en la SVC una copia del mismo, debidamente autenticada, con dos (2) meses mínimo de anticipación para su revisión.

Art. 102.- La Junta Directiva podrá invitar a destacados representante de las Ciencias Médicas o afines, nacionales o extranjeros a exponer temas de su especialidad y de interés para la cirugía.

CAPITULO XII

De las Publicaciones de la SVC.

Art. 103.- La Sociedad Venezolana de Cirugía editará una publicación que será su órgano oficial, y se denominará *Revista Venezolana de Cirugía*. En ella se publicarán los trabajos científicos presentados en los Congresos y

Jornadas, previa aprobación de la Comisión de Información y Publicaciones y del Comité de Redacción de la Revista, así como artículos que por su importancia el Comité de Redacción decida publicar.

Art. 104.- La *Revista Venezolana de Cirugía* se regirá, para su publicación, por el Reglamento de Trabajos Libres y por su propio Reglamento.

Art. 105.- La publicación de la Revista se hará, no menos, de cada tres meses, pudiendo hacerse con más frecuencia, si las necesidades así lo requieren.

Art. 106.- En aquellos casos en que la Revista de la SVC no pueda publicar todos los trabajos debido al gran volumen de los mismos, aun cuando reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Trabajos Libres, la Comisión de Información y Publicaciones podrá autorizar su publicación en otro órgano científico divulgativo, siempre y cuando se mencione que dicho trabajo fue presentado en un Congreso o Jornada de la Sociedad Venezolana de Cirugía.

Art. 107.- La Sociedad Venezolana de Cirugía podrá establecer otras formas de publicación de material científico o de información, si lo considera necesario, tales como boletines, manuales, libros u otros procedimientos tecnológicos.

Parágrafo Único. El Consejo Nacional nombrará un Editor Gerente, propuesto por la Junta Directiva, quien asumirá las funciones administrativo-publicitarias de la Revista y otras formas de publicación. Este cargo dependerá de la Comisión de Información y Publicación de la SVC.

CAPITULO XIII

De las relaciones con otras Sociedades Científicas.

Art. 108.- La Sociedad Venezolana de Cirugía mantendrá y estimulará estrechas relaciones con otras Sociedades Médico-Científicas, que tengan

por finalidad la promoción y desarrollo de las Ciencias Médicas en Venezuela.

Art. 109.- La Sociedad Venezolana de Cirugía mantendrá y estimulará estrechas relaciones con las demás Sociedades Quirúrgicas, y sus Miembros podrán afiliarse a cualquiera de ellas.

Art. 110.- La Sociedad Venezolana de Cirugía estimulará y tratará de acoger las especialidades quirúrgicas, agrupándolas dentro de su seno, como un todo común.

Art. 111.- La Sociedad Venezolana de Cirugía, no reconocerá la existencia de Sociedades similares, paralelas a ellas.

Art. 112.- La Sociedad Venezolana de Cirugía forma parte constitutiva de la Red de Sociedades Científicas Venezolanas, y mantiene un delegado representativo en la misma.

Art. 113.- La Sociedad Venezolana de Cirugía forma parte constitutiva de la Federación Latinoamericana de Cirugía (*Felac*), con representación permanente en su Junta Directiva.

Art. 114.- La Sociedad Venezolana de Cirugía forma parte constitutiva de la Asociación Latinoamericana de Cirugía Endoscópica (*Alace*), con representación permanente en su Junta Directiva.

Art. 115.- La Sociedad Venezolana de Cirugía mantiene acuerdo de reconocimiento y representación con la Federación Internacional de Cirugía de la Obesidad (IFSO).

Art. 116.- La Sociedad Venezolana de Cirugía ha reconocido, oficialmente, por decisión del Consejo Nacional de fecha 30-11-2002, las reuniones anuales entre el Capítulo del Táchira y la Asociación Santandereana de Cirugía de Colombia.

Art. 117.- La Sociedad Venezolana de Cirugía ha reconocido, oficialmente, por decisión del Consejo Nacional de fecha 30-11-2002, a la Sociedad Venezolana de Residentes de Cirugía.

CAPITULO XIV

De lo Jurídico.

Art. 118.- La Sociedad Venezolana de Cirugía tendrá un Consultor Jurídico, de reconocida competencia e idoneidad, de libre designación y remoción por parte de la Junta Directiva.

Art. 119.- A través del Consultor Jurídico se ventilarán todas las consultas de carácter legal que requiera la SVC.

CAPITULO XV

Disposiciones Finales.

Art. 120.- La Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Cirugía queda facultada para promulgar los Reglamentos de la SVC, de los Capítulos y de las Secciones de Especialidades. Estos Reglamentos deberán tener la aprobación del Consejo Nacional.

Art. 121.- Las disposiciones planteadas en las reuniones de la SVC estarán sujetas al régimen parlamentario previsto en el Reglamento Interno y de Debates de la Asamblea Legislativa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 122.- Este Estatuto podrá ser modificado por el Consejo Nacional de la Sociedad Venezolana de Cirugía, por decisión propia o a petición de la Junta Directiva en conjunto con la Comisión Delegada, por solicitud escrita de no

menos de cincuenta (50) de sus Miembros, solventes con la Tesorería de la SVC y en pleno ejercicio de sus deberes y derechos.

Art. 123.- Lo no previsto en este Estatuto, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, cuya decisión será sometida a la Comisión Delegada y, finalmente, al Consejo Nacional.

Art. 124.- Se deroga el Estatuto y otras disposiciones aprobadas en reuniones anteriores al Consejo Nacional.